



MINISTERIO DE  
ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

## **MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE:**

**Orden del Ministerio de Economía y Empresa por la que se establecen las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones que se instalen en el interior de los edificios fincas y conjuntos inmobiliarios**



### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital Ministerio de Economía y Empresa	<b>Fecha</b>	10/07/2018
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden del Ministerio de Economía y Empresa por la que se establecen las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones que se instalen en el interior de los edificios fincas y conjuntos inmobiliarios		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			



Situación que se  
regula

El Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (Reglamento RPC), y su normativa de desarrollo, fijan las condiciones para la introducción en el mercado o comercialización de los productos de construcción, estableciendo reglas armonizadas sobre la terminología a emplear para sus características esenciales, y sobre su marcado CE. Dicho Reglamento se aplica, entre otros productos, a los cables de telecomunicaciones, en particular, a sus características de reacción al fuego. En consecuencia, se precisa una adaptación de la normativa nacional que tenga en cuenta el marco europeo para la comercialización de cableado de telecomunicaciones.

Por otro lado, el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, aprobó el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones (Reglamento ICT). Este Reglamento tiene por objeto facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios de telecomunicación mediante la instalación en los edificios de nueva construcción de una infraestructura compartida por todos los vecinos, de forma que los operadores puedan acceder a las viviendas de manera sencilla, evitando obras y molestias a los usuarios. Con este fin, el reglamento establece la normativa técnica de telecomunicación aplicable y las especificaciones de obra civil que permitan el paso de las redes de los distintos operadores. Esta normativa está contenida en los anexos al Reglamento ICT, los cuales pueden ser modificados por Orden ministerial.



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>La presente orden establece los requisitos de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones que se utilicen en las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios (ICT), así como los que se empleen en el despliegue de tramos finales de redes fijas de acceso ultrarrápido a los que se refiere el artículo 45 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.</p> <p>Este proyecto de orden se elabora una vez analizados los comentarios recibidos a las consultas públicas preceptivas a las que se refiere el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Su objetivo es recabar de nuevo opinión de los interesados, y en particular de los agentes económicos relacionados con la fabricación, comercialización o instalación de cables de telecomunicaciones, sobre el conjunto de requisitos mínimos que se proponen por los servicios técnicos de la SESIAD tras analizar las alegaciones recibidas en el trámite anterior, de comportamiento frente al fuego de los cables de telecomunicaciones.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial
<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, un artículo, una disposición transitoria y una disposición final.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con fecha 14 de marzo de 2017 a través del portal web del MINETAD, se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li><li>• Con fecha 20 de julio de 2017 a través del portal web del MINETAD, se realizó la consulta pública prevista en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li></ul>



Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> <li>Trámite de audiencia pública mediante la publicación del texto del proyecto de orden en el portal web del MINECO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .</li> </ul>
--------------------	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS									
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.								
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Efectos sobre la economía en general</td> <td>La norma tiene efectos positivos para la economía.</td> </tr> <tr> <td>En relación con la competencia:</td> <td> <input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia  <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.         </td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de las cargas administrativas:</td> <td> <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.            Cuantificación estimada: Euros anuales  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.         </td> </tr> <tr> <td>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</td> <td> <input type="checkbox"/> Implica un gasto.    <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.         </td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general	La norma tiene efectos positivos para la economía.	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Euros anuales <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.   <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	Efectos sobre la economía en general	La norma tiene efectos positivos para la economía.							
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.							
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Euros anuales <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.							
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.   <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.								
<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.									



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
-------------------	-------------------------------------	--

### 1. Justificación de la memoria abreviada.

Se presenta memoria abreviada al considerar que el *“Proyecto de Orden del Ministerio de Economía y Empresa por la que se establecen las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones que se instalen en el interior de los edificios fincas y conjuntos inmobiliario”* no tiene un impacto normativo apreciable, debido a que se trata de disposiciones que ya estaban previstas en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y en la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, que deben ser adaptadas.

### 2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Esta orden se dicta al amparo de la competencia estatal en materia de telecomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución Española.

Las medidas contenidas en la misma se dictan de conformidad con el Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, el *Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción*, el *Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones*, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y el artículo 45.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

### 3. Breve descripción del contenido

La orden propuesta adecua el marco jurídico nacional al *Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción*, en lo relativo a las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones utilizados en las ICT y en los despliegues de tramos finales de redes ultrarrápidas.

El proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo, una disposición transitoria y una disposición final.



Mediante el artículo primero se establecen las características de reacción al fuego que deben tener los cables de telecomunicaciones que se desplieguen en las ICT y en tramos finales de redes fijas de acceso ultrarrápido.

La disposición transitoria establece un plazo de 9 meses para que los cables de telecomunicaciones almacenados por distribuidores e instaladores puedan utilizarse.

La disposición final establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

#### **4. Oportunidad de la norma.**

La adaptación de la normativa vigente se hace necesaria para incorporar los requisitos de reacción al fuego previstos en el *Reglamento (UE) N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción*. Por ello, esta orden viene a favorecer el desarrollo del sector de acuerdo con la evolución tecnológica, y los derechos de los usuarios de acceso a las nuevas redes de acceso ultrarrápido.

#### **5. Tramitación de la propuesta normativa.**

Trámite de Audiencia: Día que se publica, aportaciones recibidas, aportaciones recogidas.

-Informe CNMC

-Informe SGT

-En su caso informes CDGAE Y MHFP

#### **6. Listado de las normas que quedan derogadas.**

No hay derogación de normas.

#### **7. Impacto presupuestario.**

Esta orden no tiene el impacto presupuestario.

#### **8. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

El proyecto de norma, en cuanto procura un cierto nivel de seguridad frente a incendios de los cables de telecomunicaciones que se instalen en los edificios, tiene sentido social, ya que su ámbito de aplicación incluye a todo tipo de viviendas, con independencia del poder adquisitivo del comprador, y contribuye a



que disminuyan las desigualdades en lo relativo al acceso a servicios de telecomunicaciones, especialmente los servicios banda ancha ultrarrápida.

#### **9. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia**

No se aprecian impactos significativos del proyecto de norma, más allá de los beneficios generales para la población en general del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, en relación con la infancia la adolescencia y la familia

#### **10. Impacto de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

#### **11. Análisis de la reducción de cargas administrativas.**

Esta orden no tiene efectos en las cargas administrativas.